



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-05

RESOLUCION N° 1221

FECHA: 18 MAYO 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA A & L DAVILA S. C. A. PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS DELICIAS, SECTOR DE PALANGANA, DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio radicado en esta entidad bajo el número 1047 de 27 de Febrero de 2009, el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.776 expedida en Santa Marta, obrando en calidad de Apoderado especial de la Empresa A & L DAVILA S. C. A., identificada con Nit. 819.454-1, según poder que anexa, solicita Licencia Ambiental para el Proyecto de Explotación y Beneficio de Materiales de Construcción en el Sector de Palangana, Predio Las Delicias, en el Distrito de Santa Marta.

Que adjunta a lo anterior el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, Certificado de Cámara y Comercio vigente, Certificado del Registro Minero correspondiente, Certificación emanada del Ministerio de Interior y Justicia donde consta que en el área concesionada no se registra la presencia de comunidades negras, certificación emanada de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior donde consta que en el área concesionada no se registran comunidades indígenas en zonas no tituladas, plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental, cumpliendo así con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que en Auto No. 252 de Marzo 3 de 2009 se reconoce personería jurídica al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, apoderado de la Sociedad A & L Dávila S. C. A. y se admite la petición elevada ordenándose el inicio del trámite de licencia ambiental para el proyecto en mención.

Que en oficio 078 de Enero 14 de 2009, la señora ZULLY DAVID HOYOS, Secretaria de Planeación Distrital, manifiesta que Concede Viabilidad para realizar la actividad de explotación de minería con base en lo establecido en el Contrato de Concesión No. HJV-1236 X entre INGEOMINAS y A & L DAVILA S. C. A.

Que el 1 de Abril de 2009, el señor ALBERTO DAVILA ABONDANO, Gerente A & L Dávila S. C. A. presenta información complementaria del documento Estudio de Impacto





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental sobre el Aprovechamiento Forestal solicitado dentro de la licencia en mención.

Que en Auto No. 476 de Abril 13 de 2009 se admite la información presentada y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente la revise y emita concepto.

LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA

El área que corresponde a la Propuesta de Contrato de Concesión HJV-12361X, se localiza en las estribaciones Nor-occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el sector de Palangana, en un lote rural de 178.29329 hectáreas sobre la margen derecha de la vía que desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía del mismo nombre, justo al lado de la garita de ingreso del relleno sanitario del Distrito de Santa Marta.

El Punto de Arcifinio está descrito como: Esquina suroeste de la vivienda de la Finca Las delicias (campamento) y está delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

| PUNTO | COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
|-------|------------------|-----------------|
| P.A. | 1'736.321,0 | 991.215,1 |
| 1 | 1'737.100,7 | 992.554,7 |
| 2 | 1'737.047,0 | 992.708,0 |
| 3 | 1'737.056,0 | 992.717,0 |
| 4 | 1'736.833,0 | 992.877,0 |
| 5 | 1'736.816,0 | 993.001,0 |
| 6 | 1'736.794,0 | 993.039,0 |
| 7 | 1'736.711,0 | 993.137,0 |
| 8 | 1'736.405,0 | 993.301,0 |
| 9 | 1'736.365,0 | 993.274,0 |
| 10 | 1'735.861,0 | 992.737,0 |
| 11 | 1'735.860,0 | 992.664,0 |
| 12 | 1'735.454,0 | 991.661,0 |
| 13 | 1'736.129,0 | 990.875,0 |
| 14 | 1'736.297,0 | 991.128,0 |
| 15 | 1'736.313,8 | 991.140,2 |
| 16 | 1'736.000,0 | 991.454,0 |
| 1 | 1'737.100,7 | 992.554,7 |

Desde el punto de vista geomorfología, en la zona de estudio se diferencian dos formas de relieve, la que tiene una mayor presencia en la zona de estudio se denomina de alta pendiente y está conformada por rocas ígneas y metamórficas. Las colinas son redondeadas y los valles son profundos y se han dado como resultado de la escorrentía que es conducida a través de los drenajes





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

afuentes del río Manzanares. La segunda geoforma observada en el área de estudio es la denominada como zona de baja pendiente, está ubicada en la zona baja del área de estudio, formada por los rellenos aluviales depositados por los drenajes y el material suelto producto de la meteorización de las rocas que forman la zona de alta pendiente.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO

En la Cantera Las Delicias teniendo en cuenta la geomorfología de la zona, se adoptará el tipo de explotación denominado método de Tajo o Cielo Abierto con bancos conformando grandes terrazas por lo que reúne todas las condiciones propias para la explotación.

El banqueo y consiguiente terraceo se desarrollará descendientemente, es decir, en absolutamente todos los bloques del área del Contrato de Concesión, la explotación se iniciará por la parte más alta.

Los bancos se orientarán a lo largo de la dirección principal de la vía de transporte y paralela a la dirección principal de drenaje, es decir, NE - SW, de forma tal que facilite el drenaje de los frentes con las siguientes características operativas:

- Número de Bancos: Dos (2) bancos por nivel
- Altura de Banco: 12 metros
- Ancho Final de Banco: 12 metros
- Ángulo de Cara de Banco: 20°

Este método es factible para la explotación del terreno concesionado principalmente por la poca altura de las colinas que conforman la cantera y la estabilidad de la roca que permite estabilidades en ángulos superiores a 80°.

Para las labores de explotación, la extracción se realiza con los equipos de arranque, carga y transporte, con la siguiente frecuencia de procesos.

- Descapote: Durante una etapa se retira el material no útil que se encuentra sobre el yacimiento (cantera) y que comprende la cobertura vegetal, la capa orgánica del suelo con un espesor medio de 50 cm, y la roca alterada (máximo 20 cm). Esta operación se realiza mediante el uso de un buldócer.
- Arranque Mecánico: Luego del descapote, el material rocoso a extraer que se encuentra ya expuesto, es arrancado y cortado por medio de retroexcavadoras Caterpillar 320 y 330, previo uso de explosivos.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- **Cargue y Transporte:** Por medio de las retroexcavadoras, el material es cargado a volquetas con capacidad entre 7 y 14 metros cúbicos, las cuales transportan el material pétreo hasta el sitio de disposición, de donde es vertido a la trituradora.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE PERSONAL

La Cantera contará con una oficina en la que laborará el personal administrativo, la cual estarán asignados para las distintas labores en superficie durante un turno de trabajo, para un tiempo total de doce (12) horas de trabajo. Se contará con el siguiente recurso humano.

| CARGO | EQUIPO | CANTIDAD |
|--------------------|---------------------------|----------|
| Operador | Retro CAT 330 | 1 |
| Operador | Retro CAT 320 | 1 |
| Operador | Trituradora-Clasificadora | 4 |
| Operador | Cargador CAT 936 | 2 |
| Operador | Cargador CAT 950 | 1 |
| Operador | Volquetas | 7 |
| Operador | Bulldozer | 1 |
| Logística | | 4 |
| Supervisor | | 1 |
| Ingeniero de Minas | | 1 |
| Administrador | | 1 |

Se contará con siete (7) volteos para el cargue y transporte de materias primas y productos.

El horario de operación normal de la cantera será el siguiente:

| | | |
|------------------|-----------|-----------|
| Lunes a Viernes: | 7:00 a.m. | 12:00m. |
| | 1:00 p.m. | 5:00 p.m. |

IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO MINERO

De acuerdo con la identificación de las consecuencias ambientales que se ocasionan en el desarrollo de las operaciones y actividades de extracción del material pétreo de la cantera, los elementos naturales, incluyendo al hombre, fundamento de la biodiversidad, son afectados por los diferentes impactos ambientales asociados al proyecto.

- Contaminación atmosférica por emisiones de gases y partículas finas de suelo.
- Alteración de la calidad del agua por disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos.
- Contaminación del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos e incremento de procesos erosivos.
- Contaminación de la salud humana por disposición inadecuada de sólidos y líquidos de origen doméstico.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- Deterioro y cambios en el paisaje por remoción de la cobertura vegetal.
- Deterioro en la calidad de los recursos de fauna y flora.
- Generación de ruido
- Inseguridad Vidal.

Para la mitigación de los impactos identificados en el análisis ambiental del proyecto minero, La cantera Las Delicias propone un Plan de Manejo, donde se establecen las medidas de mitigación o acciones a seguir según los procedimientos inmediatos, para las diferentes operaciones y actividades del proyecto que puedan producir efectos sobre el medio ambiente.

Con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente,

CONCEPTO

Es viable ambientalmente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto de Explotación y Beneficio de Materiales de Construcción denominado CANTERA LAS DELICIAS, que la sociedad A&L DAVILA S.C.A, plantea adelantar en un lote rural de 178.29329 hectáreas sobre la margen derecha de la vía que desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía del mismo nombre, justo al lado de la garita de ingreso del relleno sanitario del Distrito de Santa Marta; concesionado por INGEOMINAS mediante Contrato de Concesión Minera No. HJV-12361X de fecha 31 de Octubre de 2008.

Para la evaluación de viabilidad del proyecto minero se consideró lo estipulado en el Acuerdo 005 de 2000, relacionada con ajustes del POT, específicamente el artículo 230 que hace referencia a la localización de canteras, recomendando que se relocalicen en el sector Nor-oriental en el área inmediatamente contigua al límite del perímetro urbano. El área que corresponde a la Propuesta de Contrato de Concesión HJV-12361X, se localiza en las estribaciones Nor-oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el sector de Palangana.

También, se consideró, la información aporta, referente a Acta No.1 del Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Distrital, de fecha 09 de enero de 2009, donde, por unanimidad se concede la viabilidad de realizar la actividad de explotación de minería, con base a lo establecido en el Contrato de Concesión No. HJV-12361X entre INGEOMINAS y A&L DAVILA S.C.A.

Para garantizar un adecuado manejo ambiental de las actividades del proyecto minero de Cantera Las Delicias, el beneficiario del proyecto deberá ejecutar las medidas ambientales de prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales asociados al proyecto de cantera, señalados en fichas conceptuales dentro del Plan de Manejo Ambiental presentado a CORPAMAG para su evaluación correspondiente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

PERMISO INCLUIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO

La sociedad A&L DAVILA S.C.A en cumplimiento de lo consignado en la Ley 99 de 1993 y en especial de las Guías Minero Ambientales expedidas por los Ministerios de Minas y Ambiente, y como complemento de la Licencia Ambiental, presenta a Corpamag, bajo consecutivo No. 1855, la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único admitida en la Secretaría General y de





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Control Jurídico Ambiental de la Corporación y otorgada con un volumen de madera en bruto de 456.7720835 m³.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80, *Ibidem*, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *"Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera"*.

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, 197 y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"

Así mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo del Artículo tercero del Decreto 1220 de 2005, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo Noveno del Decreto 1220 de 2005, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral primero de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año.

Que el aprovechamiento forestal solicitado por el peticionario corresponde al llamado Especial, el cual bajo la normatividad legal actual no existe ya que éste se contemplaba dentro de la ley forestal derogada en el año 2008, por lo tanto, sabiendo en que consiste el proyecto que se va a desarrollar, este aprovechamiento se toma como único, el cual el Decreto 1791 de 1996 define en su artículo 5 a) señalando que son *los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*





Que es así como en esta Licencia que se otorga llevará implícito el permiso de aprovechamiento forestal único, ampliamente desarrollado en la norma 1791 de 1996 artículo 12 y s. s.

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto)

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001 y en el decreto 1220 de 2005, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa A & L DAVILA S. C. A., para la ejecución del proyecto de explotación minera amparado con el contrato de concesión HJV-12361X.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Sociedad A & L DAVILA S. C. A., identificada con NIT No. 819.004.454-1, para la ejecución del proyecto de Explotación y Beneficio de Materiales de Construcción en el Sector de Palangana, Predio





Las Delicias, ubicado en el Distrito de Santa Marta amparado con el contrato de concesión HJV-12361X, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Proteger la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso para que esta sirva como amortiguador del ruido.
2. En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vías de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se debe disponer de carro tanques que efectúen el rociado con agua de las vías y áreas para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento de polvo y las molestias ocasionadas por el mismo.
3. Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores.
4. Prohibir el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido.
5. Exigir la utilización de silenciadores en los exostos de los vehículos y maquinaria.
6. Disponer de la señalización vial adecuada en todas las vías y áreas de circulación en la cantera.
7. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en los cauces de agua y evitar los vertimientos en estos de aceite y grasas.
8. El material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame de material en su recorrido.
9. Realizar el lavado de llantas para que los vehículos no arrastren material adherido a sus llantas hacia las vías y lugares que recorra antes de llegar a su destino final cuando se requiera movilizar o transportar material.
10. Implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Esto puede consistir en un tanque séptico seguido de un campo de infiltración. También puede adoptarse otro sistema siempre y cuando este último garantice una mayor eficiencia comparada con la del tanque séptico.
11. Las trampas de grasas recogerán las aguas, con grasas y jabón, provenientes de la cocina, lavandería, patio de maniobras, por medio de una tubería independiente. Estas deben ubicarse en sitios accesibles y donde la limpieza sea fácil.
12. Impermeabilizar el área destinada al mantenimiento de maquinaria y equipos, mediante losas de concreto, evitando si la infiltración de aguas aceitosas. Esta área debe contar con un sistema de drenaje que conduzca las aguas a un separador de grasas y aceites.
13. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en áreas cercanas a los drenajes o dentro de ellos.
14. Evitar el vertimiento de derivados de hidrocarburos fuera de las áreas conectadas con el sistema de drenaje de aguas aceitosas.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

15. Limpiar periódicamente todas las estructuras de drenaje, especialmente los canales y tuberías conductoras de las aguas aceitosas, para evitar su obstrucción.
16. Para el mantenimiento del tanque séptico, se recomienda extraer los lodos por lo menos cada año a cuando el nivel de éstos llegue a una altura de 0.50 mts del fondo. Los lodos que sean extraídos del tanque séptico deberán ser enterrados en zanjas de 0,60 mts de profundidad en suelos que por su baja permeabilidad no permitan la contaminación de fuentes de aguas para su uso doméstico. Nunca debe tirarse o esparcirse en el suelo.
17. Las baterías sanitarias deben tener una revisión y mantenimiento periódico, garantizando así el buen funcionamiento de éstas.
18. La basura y material de rechazo no reciclable se deberán entregar al Relleno Sanitario Distrital.
19. A los taludes del relleno se deberán construir barreras vivas distanciadas cada metro en el sentido de la pendiente, previo terraceo escalonado para su posterior colocación. El material a utilizar en la revegetación estará conformado por semillas de pasto mezcladas con material orgánico, estabilizado con estacones. Para la recuperación final del terreno se recomienda sembrar vegetación arbustiva en fajas transversales con separación cada 5 metros.
20. Señalizar en base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles: ACPM, fuel-oil-asfalto, líquido, aceites.
21. Confinar los tanques de almacenamiento mediante una berma de protección y seguridad para contener cualquier derrame de combustible u aceite y prever el esparcimiento en el evento de que falle una de las válvulas o tuberías anexas.
22. Dotar al personal que manipule los combustibles de elementos de protección personal: guantes, cascos, botas, overoles, monogafas y respiradores con sus filtros específicos.
23. Dotar a las áreas de almacenamiento de combustible de los extinguidores adecuados para el control de incendios.
24. Señalar y asignar las funciones y responsabilidades del plan de emergencia que en cada situación debe desarrollarse.
25. Establecer la barrera viva en el perímetro del lote, con especies arbóreas de vegetación densa y de talla alta.
26. Delimitación y aislamiento del área del lote mediante la construcción de cercas vivas y alambres de púas.
27. Realizar un Manejo Silvicultural de las áreas restauradas luego de la explotación de cada banco.
28. Prestar la colaboración solicitada por parte de las autoridades para proteger fauna, flora y recursos hídricos.
29. Aceptar la designación de los funcionarios que CORPAMAG delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá proveer los medios necesarios para tal fin.
30. Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.





ARTICULO TERCERO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO CUARTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

En lo referente al aprovechamiento forestal solicitado se otorga con un volumen de madera en bruto de 456.7720835 m³

ARTICULO QUINTO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1299 de fecha abril 22 de 2008, créese el Departamento de Gestión Ambiental, dentro del término legal otorgado en la misma norma. Una vez creado el mismo, comuníquese a esta Corporación con destino al expediente No. 3441.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese por parte de la sociedad A & L DAVILA S. C. A., la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico debe ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, en su condición de apoderado especial de A & L DAVILA S. C. A., según poder especial que reposa en el expediente, o quien haga sus veces, al momento de la notificación, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Sara D.
Revisó: Yolma M.
Expediente 3441

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 18 **MAYO 2009** días, del mes de Mayo del dos mil nueve (2009), se notificó personalmente al señor (a) Jose E. Barreneche Avila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.629.776, expedida en Santa Marta, en su condición de Apoderado de la firma A & L Davila S.C.A. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1221 De 18 Mayo 2009, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

